

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial los señores ALVARO LEÓN MEDINA ARENAS, NATALIA DEL PILAR MEDINA GONZALEZ y JUAN DAVID MEDINA JARAMILLO, promueven demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO CERRADO, otorgado por el señor CARLOS EDUARDO MEIDNA ARENAS (QEPD); contra los señores CLAUDIA ESPERANZA MEJÍA LADINO, CLARIA INÉS CARREÑO CARLIER, ANGELICA ESPERANZA ESPITA MEJÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de los señores ALVARO LEÓN MEDINA ARENAS, NATALIA MEDINA GONZALEZ y JUAN DAVID MEDINA JARAMILLO, como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del CGP.
- 2- Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico de los demandados en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con los numerales 11 del artículo 82, 2° del artículo 84 y artículo 85 ibidem, además de lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

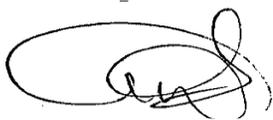
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO CERRADO otorgado por el señor CARLOS EDUARDO MEIDNA ARENAS (QEPD), propuesto por los señores ALVARO LEÓN MEDINA ARENAS, NATALIA DEL PILAR MEDINA GONZALEZ y JUAN DAVID MEDINA JARAMILLO contra los señores CLAUDIA ESPERANZA MEJÍA LADINO, CLARIA INÉS CARREÑO CARLIER, ANGELICA ESPERANZA ESPITA MEJÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante; de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de los demandantes, al Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **69** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **13** de noviembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria